



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 MAY 2018

VISTO:

La Resolución CDFH N° 106 de fecha 22DIC2010 que aprueba el Reglamento General de Alumnos de la Facultad de Humanidades y

CONSIDERANDO:

Que su implementación ha generado posteriores modificaciones, en parte de su articulado, lo que ha dado lugar al dictado de las Resoluciones emitidas por el H. Consejo Directivo Nros. 066/2011, 125/2012 y 054/2013;

Que a fin de poder realizar una lectura completa de la norma y sus modificaciones para su aplicación, Secretaría Académica ha procedido a redactar el texto ordenado de dicha Resolución – CDFH N° 106/10 -;

Que este Decanato considera necesaria la emisión del presente acto administrativo que permitirá agilizar su aplicación en muchos casos particulares;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- PUBLICAR el Texto Ordenado de la Resolución CDFH N° 106/2010, Reglamento General de Alumnos de la Facultad de Humanidades, que se adjunta como Anexo Unico de la presente.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a Departamento Alumnos, Departamentos de Carreras, Centro de Estudiantes y demás áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

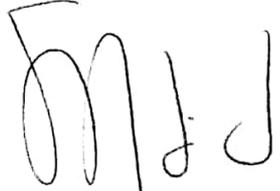
RESOLUCIÓN F.H. N°

215

s.b.a.

ES COPIA FIEL

Mgter. PATRICIA IRMA BREPPE
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.


Prof. EDUARDO ROMAN GORBILLO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.



ANEXO UNICO

RESOLUCIÓN F.H. N° **215**

FECHA **23 MAY 2018**

Texto ordenado de la Resolución CDFH N° 106/2010 y sus modificatorias dispuestas por Res.CDFH N° 066/2011, Res.CDFH N° 125/2012 y Res.CDFH N°054/2013

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

CAPÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO UNIVERSITARIO

Régimen de Admisión

ARTÍCULO 1°: La condición de Alumno Universitario se adquiere con la inscripción en la Facultad de Humanidades, conforme a los requisitos de ingreso establecidos en la presente normativa.

ARTICULO 2°: Los extranjeros aspirantes a ingresar en la Facultad de Humanidades se registrarán por las normas específicas vigentes en el ámbito de la U.N.Ca.

ARTÍCULO 3°: La inscripción de los aspirantes a ingresar en la Facultad de Humanidades deberá ser efectuada ante el Departamento Alumnos dentro de los plazos y modalidades que se establezcan en el Calendario Académico.

ARTICULO 4°: Se establecen como requisitos de admisión de los aspirantes a ingresar a la Facultad de Humanidades, los siguientes:

Para la inscripción en 1° año de todas las carreras de grado:

- Formularios de inscripción: Registro de Alumnos e Inscripción al Año Académico y cualquier otro formulario que sea exigido por la Facultad.
- Original y fotocopia de 1° y 2° hoja del documento nacional de identidad (D.N.I.). Si ha obtenido la radicación recientemente y aún no posee el D.N.I. o si éste ha sido extraviado, se le aceptará transitoriamente la fotocopia de la constancia del documento en trámite.
- Original y fotocopia del certificado de estudios completos de la Educación Secundaria o Polimodal. En el caso de que la constancia sea de certificado en trámite, se presentará únicamente el original.
- 4 (cuatro) fotografías tipo carné.
- Libreta universitaria

Esta documentación se presentará en un folio 11/20 y pasará a formar parte del legajo de alumno.

Para la inscripción en ciclos de complementación curricular o licenciaturas

Se agregará a los requisitos a), b), c), d) y e) la presentación del título (en original y fotocopia) del nivel terciario y/o universitario.

ARTICULO 5°: El postulante a alumno que no complete el requisito c) del artículo precedente no será matriculado ni reconocido como alumno hasta tanto culmine los estudios correspondientes al nivel educativo anterior. No obstante, podrá cursar las asignaturas correspondientes al 1° año. Sus datos personales se asentarán en un registro habilitado por el Departamento Alumnos. Para su matriculación deberá presentar los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo 4°, fijándose como fecha tope el 30 de septiembre de cada año.



ARTICULO 6°: Los aspirantes mayores de 25 años que no hayan aprobado el nivel medio o polimodal podrán inscribirse como aspirantes para cursar cualquier carrera de la Facultad de Humanidades en las fechas habilitadas por Calendario Académico de la Facultad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza C.S. N° 003/96: *“aprobar los exámenes de admisión de Matemática, Lengua y Ciencias Sociales, alcanzando un nivel de conocimientos equivalente al 60% de los contenidos de cada área”*.

ARTICULO 7°: La Facultad de Humanidades llevará a cabo una serie de actividades, denominadas: Módulo de Articulación Común (M.A.C.), destinado a proporcionar un conocimiento más concreto del ejercicio profesional, de los diseños curriculares, del régimen de promoción, de cursado y de evaluación de cada carrera. Asimismo, se brindará una formación tendiente a proporcionar al ingresante estrategias de trabajo intelectual que puedan favorecer su permanencia en el 1° año del Nivel Universitario.

- a) El cursado y aprobación del M.A.C. será requisito para la obtención de la matrícula universitaria.
- b) El cronograma del M.A.C. será establecido anualmente por la Facultad en el Calendario Académico.
- c) Los aspirantes que acrediten formación superior, con titulación o que hayan regularizado al menos un espacio curricular o que hayan aprobado un curso de ingreso, en esta Universidad o en otras Instituciones de Educación Superior debidamente certificados, serán exceptuados del cursado y aprobación del M.A.C.

ARTICULO 8°: Una vez aceptada la solicitud de inscripción como alumno, y luego de haber aprobado el Módulo de Articulación Común, se asignará el número de matrícula y se expedirá la Libreta Universitaria.

ARTÍCULO 9°: Los alumnos matriculados deberán registrar su inscripción anual y cuatrimestralmente, según corresponda, consignando los espacios curriculares a cursar y/o a rendir. Dicho trámite deberá realizarse en los tiempos y formas que la Facultad de Humanidades establezca. La falta de inscripción al Año Académico determinará la pérdida del derecho a cursar y/o rendir.

- a) Los alumnos podrán inscribirse en los espacios curriculares de un curso determinado, si han cumplido con el régimen de correlatividades de la carrera en la que se encuentren inscriptos.
- b) Los alumnos que quieran inscribirse para cursar un espacio curricular como alumno regular, deberán tener regularizado el espacio curricular correlativo anterior y aprobado el correlativo antecedente.

ARTÍCULO 10°: Se establecen las siguientes modalidades:

- a) **Alumno Universitario Activo:** Es el alumno que obtuvo su número de matrícula y aprueba al menos dos (2) materias por año académico, período comprendido de marzo a marzo del año siguiente. Goza de los derechos y obligaciones previstos en el Estatuto Universitario y en toda la normativa vigente.
 1. La condición de alumno activo también se extiende a aquellos alumnos que hayan culminado el cursado de las materias correspondientes al último curso, hayan aprobado las correlativas precedentes, y se encuentren realizando Trabajos Finales, Prácticas Docentes y Prácticas Sistematizadas.
 2. Esta condición comprende también a los alumnos ingresantes de todas las carreras que soliciten reinscripción en el año académico siguiente en materias de primer año. Estos últimos sólo podrán hacerlo por el término de 2(dos) años consecutivos.



- b) **Alumno Universitario No Activo:** Es el alumno que ha perdido su condición de activo porque no aprobó el mínimo de espacios curriculares por año académico. El alumno no activo conserva sólo el derecho a rendir, salvo cuando para el ejercicio efectivo del derecho a rendir se requiera como requisito indispensable el cursado de la materia en cuestión (cfr. Art. 43°). En ese único caso conservará, además, el derecho a cursar, pero sólo el o los espacios curriculares que así lo requieran al sólo efecto de ser rendidos, y no los otros.

Régimen de Readmisión

ARTICULO 11°: Para reinsertar a aquellos alumnos que revistan en condición de no activos, el Departamento Alumnos efectuará el control correspondiente en el mes de abril de cada año académico.

ARTICULO 12°: Podrán ser causales de justificación para exceptuar de la condición de Alumno no activo, las siguientes:

- Participación en actividades académicas en el país o en el exterior autorizadas por la autoridad competente y debidamente certificadas.
- Padecimiento de enfermedad prolongada del alumno, periodos de embarazo, atención de familiares de primer grado de consanguinidad, certificados por organismos públicos.
- Razones laborales extraordinarias, debidamente certificadas.
- Toda otra causa no contemplada en los apartados precedentes será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad. En todos los casos, la excepción deberá ser solicitada por comunicación expresa del alumno, debidamente fundamentada ante la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTICULO 13°: El alumno que hubiera perdido la condición de alumno activo por estar incurso en lo establecido en el Artículo 10°, inciso b), podrá solicitar su readmisión si se encuadra en el Artículo 12° y habiendo cumplido las condiciones establecidas por la Secretaría Académica de la Facultad, cuya decisión será refrendada por el Decano.

- Se fija como plazo máximo para solicitar readmisión un período de 2 (dos) años a partir de la fecha de pérdida de la condición de activo.
- La readmisión será automática en el caso de aprobación de 2 (dos) espacios curriculares. Una vez readmitido el alumno recuperará todos los derechos y obligaciones de los alumnos activos, a partir del cuatrimestre siguiente.
- El alumno no podrá solicitar más de dos veces su readmisión en la carrera, conforme las normas establecidas, manteniendo su número de matrícula. El alumno que haya excedido el plazo máximo para solicitar readmisión, o que haya solicitado más de dos veces su readmisión en la carrera, deberá atenerse a lo estipulado en el inciso d) del artículo precedente.
- El alumno readmitido se incorporará al último plan de estudios vigente que corresponda a la carrera, en el momento de su reinserción.

CAPITULO II: DE LAS CATEGORÍAS DEL ALUMNO UNIVERSITARIO

Régimen de cursado de las carreras

ARTÍCULO 14°: Los alumnos universitarios podrán asumir las siguientes categorías: Regular, Libre y Vocacional.

ARTÍCULO 15°: **Alumno Regular,** es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudios al diseño curricular vigente de la carrera y se adecua a la modalidad del cursado de cada espacio curricular, de acuerdo con un programa de aprendizaje, evaluación y asistencia establecido por la Facultad de Humanidades.



ARTÍCULO 16°: Alumno Libre: es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudio al diseño curricular vigente de la carrera y asume la autoconducción de su proceso de aprendizaje, quedando a los efectos del examen final en dicha condición.

ARTÍCULO 17°: Alumno Vocacional: es el alumno universitario que, sin aspirar a la obtención de títulos o grado universitario, se incorpora a la Facultad de Humanidades con el objeto de seguir el desarrollo de uno o más espacios curriculares que hagan a su formación académica. El alumno Vocacional podrá revestir carácter de Oyente o Pasante:

- a) **Alumno Vocacional Oyente:** es aquel que cumple con el porcentaje de asistencia requerido para regularizar un espacio curricular. Tiene derecho, si lo solicita, a que se le expida una constancia de asistencia, pero no podrá rendir exámenes finales ni promocionales.
- b) **Alumno Vocacional Pasante:** es el alumno universitario que proveniente de otra Carrera, Facultad o Escuela dependiente de Universidades del país o del extranjero, se incorpora a la Facultad de Humanidades con el solo objeto de cursar espacios curriculares específicos que hacen a su formación académica, por virtud de convenios interinstitucionales. Podrá rendir examen final dando cumplimiento al programa y al sistema de evaluación establecidos para el espacio curricular. Durante su permanencia en esta categoría no podrá cursar más del treinta por ciento (30%) de los espacios curriculares que conforman el diseño curricular de cada carrera. Podrá recibir un certificado por cada espacio curricular que haya cursado, rendido y aprobado, de acuerdo con las exigencias de cada cátedra.

ARTÍCULO 18°: La Facultad de Humanidades deberá llevar un registro actualizado de los **alumnos vocacionales** y expedirá en los casos que correspondan, los certificados de asistencia o de aprobación.

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

De los derechos

ARTÍCULO 19°: Los alumnos gozarán de los siguientes derechos sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente que reglamenta su ejercicio:

- a) Los contemplados en la Constitución Nacional, la Ley N° 24.521 - Ley de Educación Superior -, el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, los que señale el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias que la Universidad y la Facultad de Humanidades dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Cursar los estudios de conformidad con el diseño curricular vigente a la fecha de su inscripción en la Facultad de Humanidades, en el tiempo de su vigencia;
- c) Recibir los contenidos fundamentales de cada espacio curricular.
- d) Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de la cátedra;
- e) Ser evaluados de conformidad con el contenido de los diseños curriculares y programas de estudio correspondientes, con excepción de los alumnos vocacionales oyentes;
- f) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que se someten;
- g) Participar en actividades institucionales dentro del marco de las reglamentaciones vigentes en la Facultad de Humanidades;
- h) Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los diseños curriculares y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites de gestión y organización académica y con los servicios que presta la Universidad.
- i) Hacer uso de las instalaciones, bienes y servicios de la Universidad que sean necesarios para su formación profesional.
- j) Recibir gratuitamente la enseñanza de pregrado y grado, de modalidad presencial, en la sede principal de la Universidad Nacional de Catamarca.



- k) Hacer uso de la justificación por embarazo y maternidad en los casos que correspondan; y por paternidad diez (10) días hábiles.

De las obligaciones

ARTÍCULO 20°: Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente que reglamenta su ejercicio:

- Las contempladas en la Constitución Nacional, la Ley N° 24521, el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, las que señale el presente reglamento y las disposiciones reglamentarias que las Universidad y la Facultad de Humanidades dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en los espacios curriculares y en los respectivos diseños curriculares.
- Realizar oportunamente los trámites de gestión y administración académica.
- Respetar las normas de convivencia de la institución, observando una conducta adecuada y preservando el patrimonio de la misma.

Participar en los actos, celebraciones, elección de consejeros estudiantiles y otros acontecimientos de la vida universitaria.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 21°: Los alumnos deberán cumplir con el diseño curricular de la carrera, aprobando los espacios curriculares según su categoría de Alumno Regular o Alumno Libre.

ARTICULO 22°: El programa de cátedra deberá consignar los contenidos de las unidades o ejes temáticos, la bibliografía específica, el plan de trabajos prácticos y el cronograma de evaluaciones. Especificará los requisitos de inscripción a la cátedra en orden a la aprobación de los espacios curriculares correlativos fijados en el diseño curricular. Además deberá informar acerca del horario y lugar de las clases de consulta que la cátedra ofrece.

ARTICULO 23°: El Consejo Asesor de cada Departamento aprobará los programas presentados por cada cátedra, los cuales previamente deberán ser analizados y discutidos en las reuniones de programación por área estipuladas por Calendario Académico.

ARTICULO 24°: Las cátedras informarán la modalidad de las clases que se impartirán, de acuerdo con la naturaleza del espacio curricular, en su correspondiente programación.

ARTÍCULO 25°: Las cátedras informarán la modalidad y la cantidad de trabajos prácticos que se llevarán adelante, de acuerdo a la naturaleza del espacio curricular, en su correspondiente programación.

- Los temas y fechas de realización de los trabajos prácticos deberán ser anunciados con la debida anticipación, preferentemente al inicio del cuatrimestre respectivo, o al menos con quince (15) días de antelación.
- Los trabajos prácticos, cuando la naturaleza del espacio curricular así lo requiera, podrán adoptar diferentes modalidades, por ejemplo: escritas/orales; individuales/grupales; domiciliarios/presenciales; de intervención/de investigación/de transferencia; de laboratorio/de campo; etc.

ARTÍCULO 26°: Las cátedras informarán la modalidad y la cantidad de las evaluaciones parciales que se realizarán, de acuerdo con la naturaleza del espacio curricular, en su correspondiente programación. (Cfr. Arts. 30°: a) y 37°: 2), d).

- Los temas y fechas de realización de las evaluaciones parciales deberán ser anunciados con la debida anticipación, preferentemente al inicio del cuatrimestre respectivo, o al menos con quince (15) días de antelación.



- b) Las evaluaciones parciales, cuando la naturaleza del espacio curricular así lo requiera, podrán adoptar diferentes modalidades, por ejemplo: escritas/orales; y otras.

CAPÍTULO V: DE LA REGULARIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

De la obtención de la regularidad en los espacios curriculares

ARTÍCULO 27°: (Modificado por Res.CDFH N° 054/2013) La regularidad en cada uno de los espacios curriculares se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos de asistencia y de evaluación.

ARTÍCULO 28°: (Modificado por Res.CDFH N° 054/2013) El régimen de asistencia a clases para los alumnos regulares será de una concurrencia no menor al ochenta por ciento (80%) de las clases teórico-prácticas dictadas en cada espacio curricular.

- a) En el caso de aquellos alumnos que por razones laborales no puedan alcanzar el porcentaje mínimo de asistencia para la regularización, se exigirá sólo un sesenta y cinco por ciento (65%) de asistencia contra la presentación de la debida certificación.
- b) La acreditación de la relación laboral deberá ser formalizada ante la cátedra que corresponda al inicio del dictado de la misma o apenas el interesado empiece a trabajar. La cátedra elevará copia para conocimiento de la Secretaría Académica.
- c) En el caso de incurrir en inasistencias por razones de salud, las mismas serán justificadas a través de certificaciones expedidas por organismos públicos.
- d) A los fines de reconocer la asistencia a clases se tolerará hasta un cinco por ciento (5%) de inasistencias justificadas; es decir un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia efectiva. Si el porcentaje de inasistencias fuera igual o menor al diez por ciento (10%), se deberá dar intervención a Secretaria Académica para su análisis y resolución.
- e) En el caso de *alumnas embarazadas* se deberá presentar documentación oficial que certifique el embarazo y que lleva un periodo de gestación no menor a diez (10) semanas; en caso de *alumnas madres* y *alumnos padres* con hijos menores de cinco (5) años, deberán presentar la documentación correspondiente que acredite que el niño es menor (partida de nacimiento) y que el padre o madre, o ambos, están a cargo del menor.
- f) En el caso de *alumnas embarazadas*, de las *alumnas madres* y *alumnos padres* con hijos menores de cinco (5) años, se les exigirá sólo un sesenta y cinco por ciento (65%) de asistencia para las cátedras de régimen regular y/o promocional, contra la presentación de la debida certificación (partida de nacimiento del niño).
- g) En el caso de las cátedras con régimen regular se tendrá en cuenta, para las *alumnas embarazadas* y los *alumnos padres*, la asistencia a las clases teóricas sólo el sesenta y cinco por ciento (65%), pero deberán como mínimo aprobar el ochenta por ciento (80%) de los Trabajos Prácticos y el ciento por ciento (100%) de los exámenes parciales. Los exámenes parciales que resultasen desaprobados tendrán su correspondiente recuperatorio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de las mismas (Art. 30° inc. b del Reglamento General de Alumnos de la Facultad de Humanidades).
- h) Agréguese de modo expreso, claro y determinante de comprometer a los departamentos y docentes titulares de cátedras, de cualquier carrera y ciclo, en toda acción de resguardar el inicio y la permanencia de nuestros estudiantes en situación de paternidad y maternidad, prohibiéndose toda acción que impida el inicio o la continuidad de los estudios a cualquier *alumna embarazada* o *alumno padre*.



ARTÍCULO 29°: El régimen de trabajos prácticos para los alumnos regulares será de una aprobación no menor al ochenta por ciento (80%) de los mismos.

ARTÍCULO 30°: (Modificado por Res.CDFH N° 066/2011) El régimen de las evaluaciones parciales para los alumnos regulares será de una aprobación no menor al ciento por ciento (100%) de las mismas.

- a) Las cátedras deberán incluir, como mínimo, tres (3) evaluaciones parciales en el caso de los espacios curriculares anuales y dos (2) evaluaciones parciales en los espacios curriculares de régimen cuatrimestral, cuya aprobación será con cuatro (4) puntos.
- b) En caso de ausencia justificada o desaprobación de las evaluaciones parciales el alumno tendrá derecho a un examen recuperatorio por cada uno de ellas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles ni mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de las mismas.
- c) En caso de desaprobación un (1) examen parcial con su respectivo recuperatorio en los espacios curriculares de régimen cuatrimestral, y dos (2) exámenes parciales con sus recuperatorios correspondientes en los de régimen anual, podrán acceder a una nueva instancia de evaluación del o los parciales desaprobados al final del dictado de la materia.

ARTICULO 31°: La regularidad se mantendrá durante un plazo de dos años calendario computados a partir del turno de examen inmediato posterior a la finalización del cursado del espacio curricular.

ARTÍCULO 32°: La regularidad en los espacios curriculares se perderá en los siguientes casos:

- a) Por haber agotado el plazo fijado en el artículo 31° in fine;
- b) Por haber obtenido en total cinco (5) aplazos en las instancias de examen final;
- c) Por no cumplir con las exigencias establecidas por la Facultad de Humanidades en su reglamentación (Art. 27°, 28°, 29° y 30°).

De la revalidación de la regularidad en los espacios curriculares

ARTICULO 33°: (Derogado por Res.CDFH N° 125/2012).

ARTICULO 34°: (Derogado por Res.CDFH N° 125/2012).

ARTICULO 35°: (Derogado por Res.CDFH N° 125/2012).

ARTICULO 36°: (Derogado por Res.CDFH N° 125/2012).

La Resolución C.D.F.H. N° 125/2012 establece “los alumnos que habiendo transcurrido los dos (2) años que corren a partir del momento en que se firma la regularidad de una asignatura y no hayan logrado su aprobación deberán cumplimentar el siguiente procedimiento:

- Presentar una nota dirigida a la Secretaría Académica que contendrá la siguiente información: Nombre y Apellido del estudiante, teléfono, carrera a la que pertenece, materia, fecha de pérdida de regularidad, docente a cargo; la situación académica respecto a la finalización del plazo de regularidad en la cátedra que corresponda y solicitando se otorgue reválida en la misma.
- La reválida será concedida previa aprobación del docente de la cátedra de un Ensayo y/o trabajo producido por el estudiante; considerando:
 - o Su extensión no podrá exceder las seis (6) páginas.
 - o La temática o problemática objeto del mismo será determinada por el docente responsable de la cátedra a partir de núcleos conceptuales considerados centrales de acuerdo a la especificidad de la cátedra.
 - o El alumno tendrá como tiempo máximo de solicitud de reválida un (1) cuatrimestre, a partir del vencimiento de la regularidad.
 - o El trabajo solicitado por el docente será presentado a la Secretaría Académica. Previamente a su entrega al alumno.

215



- El alumno solicitante contará con un plazo de veinte (20) días corridos que se contabilizarán a partir de recibir la consigna de trabajo entregada por el docente para el desarrollo y presentación de la producción antes mencionada.
- El docente en un plazo no superior a veinte (20) días corridos procederá a entregar la evaluación del trabajo concediendo o denegando la extensión de regularidad solicitada en la cátedra. Concluida esta instancia presentará una nota a la Secretaría Académica a los fines del correspondiente registro de la situación académica de los alumnos.
- La extensión de la regularidad obtenida mediante este procedimiento de reválida tendrá la duración de un (1) año calendario, contado a partir de producida la aprobación del trabajo de ensayo y/o trabajo solicitado por la cátedra.
- Este beneficio podrá ser solicitado una (1) sola vez por cada espacio curricular.”

De la aprobación de los espacios curriculares

ARTÍCULO 37°: Los espacios curriculares de las distintas carreras que se cursan en la Facultad de Humanidades, podrán ser aprobadas mediante:

- 1) **Examen Final Regular:** Es la instancia de evaluación final para los alumnos que alcanzaron la regularidad. Se realizará por conformación de una mesa examinadora designada al efecto, en fecha y hora fijadas para tal fin durante los turnos establecidos por calendario académico. En todos los casos los exámenes se efectuarán sobre el programa analítico completo del espacio curricular vigente en el momento de haber sido regularizado.
- 2) **Régimen de Promoción con Evaluación Permanente:** Es un proceso de evaluación continuo e integral que guarda relación con la naturaleza del espacio curricular y la carrera a la cual pertenece. Para obtener su aprobación, la calificación final obtenida a través del promedio de las notas parciales, deberá ser igual a siete (7) puntos o más. En ninguna evaluación deberá estar aplazado.
 - a) Las cátedras podrán ofrecer para su desarrollo el sistema de promoción con evaluación permanente.
 - b) El alumno podrá optar, a los fines de aprobar los espacios curriculares, por el régimen de promoción con evaluación permanente o por el examen final regular.
 - c) El Consejo Asesor de cada Departamento tratará la propuesta de **Régimen de Promoción con Evaluación Permanente** presentada por cada cátedra antes del inicio del dictado, e informará a Secretaría Académica la conveniencia o no de la implementación de dicha modalidad. Será esta Secretaría quien aprobará o no la propuesta; para lo cual evaluará la conformación de la cátedra, la modalidad de esta, el número de alumnos a atender, entre otros aspectos.
 - d) El régimen de evaluación consistirá en cinco (5) evaluaciones parciales en las asignaturas anuales y tres (3) en las cuatrimestrales. El alumno tendrá derecho a un examen recuperatorio por cada una de ellas en un plazo n mayor a diez (10) días hábiles de las fechas de las mismas. La calificación final será un promedio de siete (7) puntos o más. En ningún recuperatorio podrá resultar aplazado.
 - e) Los exámenes parciales en todos los casos serán escritos y deberán archivers en el lugar que disponga Secretaría Académica.
 - f) Para obtener la promoción de la asignatura, el alumno deberá
 - i) Obtener un promedio mínimo de siete (7) puntos sin aplazo en las evaluaciones parciales;
 - ii) Aprobar el 80% de los trabajos prácticos.
 - iii) Asistir al 80% de las clases teóricas y prácticas.
 - iv) Haber aprobado la correlativa inmediata anterior durante el turno complementario previo a la finalización del dictado: mayo para las promocionales del primer cuatrimestre y septiembre para las del segundo cuatrimestre y anuales.



- g) El alumno que no alcanzare el promedio general de siete (7), pero obtuviese un promedio de cuatro (4) o más, siempre que haya asistido al 80% de las clases teórico-prácticas, quedará en condición de regular, debiendo rendir examen final.
 - h) El alumno que no obtuviere promoción ni regularización, pasará a situación de libre cuando la naturaleza de la asignatura lo permita.
- 3) **Examen Final Libre:** Es la instancia de evaluación final para los alumnos que no alcanzaron la regularidad, la hubieren perdido o se hubieran inscripto en dicha categoría.

ARTÍCULO 38°: Los alumnos podrán rendir examen final en la condición de alumno libre, cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita, con el último programa completo, cuyo dictado haya concluido, dentro de los turnos de exámenes previstos.

ARTÍCULO 39°: Cada cátedra explicitará los requisitos para acceder al examen libre en su programación curricular. En caso de que se soliciten trabajos escritos, los mismos deberán tener una extensión mayor a siete (7) páginas y hasta quince (15) como máximo.

ARTÍCULO 40°: Para que el alumno pueda acceder al examen final en condición de libre, el plazo de presentación de trabajos solicitados como requisitos previos será de 15 a 30 días corridos antes de la fecha del examen.

ARTÍCULO 41°: El alumno en condición de libre deberá presentarse formalmente a la cátedra respectiva, para ser informado acerca de los requisitos y plazos a cumplir.

ARTÍCULO 42°: Una vez cumplimentados los requisitos mencionados en el artículo precedente, el alumno deberá solicitar la autorización correspondiente al docente de la cátedra. Para ello usará el formulario provisto por el Departamento Alumnos.

ARTÍCULO 43°: Los espacios curriculares que no podrán ser aprobados a través de Examen Final Libre son: Didácticas específicas de cada campo disciplinar; Prácticas Docentes; Prácticas Sistematizadas, Seminarios, y toda otra modalidad de dictado que implique seguimiento de ejercicios prácticos, presentación de avances y/o producciones que den cuenta del proceso formativo.

CAPITULO VI: DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 44°: Todos los exámenes serán públicos so pena de nulidad.

ARTÍCULO 45°: La Facultad de Humanidades determinará y establecerá la época de exámenes, número de turnos y llamados, debiendo prever como mínimo tres (3) turnos ordinarios en el calendario académico, con dos llamados cada uno.

- a) La Facultad de Humanidades ofrecerá tres (3) turnos ordinarios durante el año calendario para la realización de exámenes de todas los espacios curriculares correspondientes a las carreras que se cursan en la misma: 1er. Turno: Febrero-Marzo; 2do. Turno: Julio-Agosto; 3er. Turno: Noviembre-Diciembre.
- b) La Facultad de Humanidades, implementará turnos complementarios de exámenes en los meses de Mayo y Septiembre en fechas fijadas por Calendario Académico, ante la solicitud de los alumnos que necesiten regularizar el desarrollo de sus carreras.
- c) La justificación por inasistencia a exámenes correspondientes a los turnos complementarios deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de los mismos. Sólo se recibirán certificaciones expedidas por organismos oficiales. La solicitud de justificación deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría Académica.

215



- d) En caso de inasistencia injustificada a exámenes correspondientes a los turnos complementarios, el alumno quedará impedido de presentarse a rendir en el turno ordinario siguiente.

ARTÍCULO 46°: Las fechas de exámenes serán exhibidas en la Facultad de Humanidades para conocimiento de los alumnos al inicio del año de acuerdo con el Calendario Académico.

ARTÍCULO 47°: La escala de calificaciones para los exámenes finales será de cero (0) a diez (10) puntos, significando: cero (0) Reprobado; uno, dos y tres (1, 2 y 3) Insuficiente; cuatro (4) Suficiente; cinco (5) Regular; seis y siete (6 y 7) Bueno; ocho y nueve (8 y 9) Distinguido y diez (10) Sobresaliente.

ARTÍCULO 48: Cuando un alumno de la Facultad adeude hasta dos (2) espacios curriculares para concluir su carrera, podrá solicitar mesas especiales.

- a) Las mesas especiales de examen, se constituirán en el período comprendido entre los veinte (20) días corridos posteriores a la finalización de un turno ordinario o complementario de examen y hasta veinte (20) días corridos anteriores a la iniciación del siguiente.
- b) Las solicitudes deberán ser presentadas a la Dirección del respectivo Departamento dentro de los veinte (20) días corridos inmediatamente posteriores al último turno de exámenes.
- c) A los efectos de la solicitud de mesas especiales de exámenes, el Trabajo Final no se computará como espacio curricular adeudado.
- d) Un mismo alumno no podrá solicitar más de dos mesas especiales entre los turnos ordinarios de examen.
- e) Además del alumno solicitante podrán rendir ante el mismo tribunal alumnos que se encuentren en idéntica situación.

De las condiciones para rendir exámenes

ARTÍCULO 49°: Los alumnos a efectos de rendir examen, deberán inscribirse en el Departamento Alumnos en el período establecido por Calendario Académico y forma que la Facultad de Humanidades establezca.

- a) Las inscripciones para rendir exámenes finales regulares o libres, se efectuarán con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha de examen, sin contar esta.
- b) La inscripción deberá ser realizada personalmente por el interesado o, en su defecto, por una persona delegada con autorización escrita.
- c) El alumno que no pudiera hacerse presente durante las fechas de inscripción, podrá formular su solicitud empleando los medios de comunicación que disponga la Facultad.
- d) Por ninguna causa se aceptarán solicitudes de inscripción a examen fuera de término.
- e) Cerrada la inscripción para los exámenes por el Departamento Alumnos de la Facultad, se elaborarán las Actas de alumnos regulares y libres por espacios curriculares y por orden de matrícula.

ARTÍCULO 50°: Para rendir un espacio curricular determinado el alumno deberá tener aprobadas los espacios curriculares correlativos según el diseño curricular y haber dado cumplimiento a las demás condiciones relacionadas con su habilitación para rendir examen.

ARTÍCULO 51°: Cuando un alumno quisiera rendir en el mismo llamado de un turno de examen dos espacios curriculares, siendo uno correlativo al otro, deberá inscribirse en el primero y solicitar inscripción en el segundo. El Departamento Alumnos se reservará esta última solicitud de inscripción y, si el alumno aprobara el espacio curricular correlativo previo, hará efectiva la misma.



Del trámite de los exámenes

ARTÍCULO 52°: Todo alumno al presentarse a rendir exámenes deberá exhibir la Libreta Universitaria excepto cuando hubiera denunciado su pérdida, en cuyo caso deberá presentar el D.N.I.

- a) El examen final regular será rendido en forma oral y/o escrita, según el criterio que se aplique en la cátedra correspondiente, lo cual deberá estar consignado en el programa.
- b) Al iniciarse el examen se procederá a un primer llamado de los alumnos inscriptos. Los cuales serán examinados en el orden de la lista que compone la respectiva acta, excepto los casos previstos por el Artículo 40°.
- c) Concluido éste, se efectuará un nuevo llamado a los alumnos que no respondieron al primero y quienes no comparezcan serán registrados AUSENTE en el acta respectiva.
- d) El alumno a quien le coincidiera la fecha y el horario de examen de dos (2) asignaturas, tendrá derecho a ser convocado una vez que concluya uno de ellos.
- e) En todos los casos, se asegurará al alumno la posibilidad de rendir examen de la asignatura a la que se presentará en segundo término.
- f) En los exámenes escritos, una vez verificada la identidad del alumno, se le entregarán las hojas para la realización del mismo, inicialadas por el Presidente del tribunal examinador y con el sello de la Facultad.
- g) El examen escrito con su calificación estará a disposición del alumno para su conocimiento.
- h) El Presidente del tribunal certificará con su firma en la libreta universitaria la calificación obtenida consignando además la fecha y el número de acta correspondientes.
- i) No será admitido recurso contra las calificaciones del tribunal examinador, cuyo fallo será inapelable.
- j) Los miembros del tribunal no podrán retirarse sin haber firmado previamente el acta volante y el acta definitiva respectiva, una vez finalizado el examen. El Presidente del tribunal examinador deberá entregarlas personalmente a Secretaría Docente y Departamento Alumnos según corresponda, inmediatamente después de finalizado el mismo.

ARTÍCULO 53°: Los exámenes para los alumnos libres, deberán constar de una evaluación escrita o la realización de un Trabajo Práctico con el informe correspondiente, y de un examen oral que seguirá similar procedimiento al de los alumnos regulares. La exigencia previa al examen no reemplaza la evaluación escrita o práctica del examen final. En todos los casos la nota del examen será:

- En caso de aprobado, el promedio de la nota de la parte escrita y/o práctica y la teórica.
- En el caso de aplazo, se colocará como nota final el aplazo.

ARTÍCULO 54°: Toda asignatura aprobada deberá asentarse en la Libreta Universitaria del alumno, como constancia para éste. Dicha constancia no tiene más valor que el de un registro para el alumno.

ARTÍCULO 55°: El Acta cargada al Sistema SIU Guaraní que será compilada en el Libro de Actas de Examen correspondiente reviste el carácter de instrumento público y constituye la constancia oficial del resultado.

- a) Las actas volantes de exámenes deberán ser firmadas por el responsable del Departamento Alumnos de la Facultad y no podrán ser alteradas.
- b) Constituido el Tribunal Examinador, la Secretaría Docente le entregará el acta volante respectiva con todos los elementos necesarios para tomar examen.
- c) Cuando se constituyera un Tribunal Examinador en turno especial, se procederá de acuerdo a las normas establecidas para los turnos ordinarios.
- d) Las actas de exámenes volantes serán numeradas por el Departamento Alumnos y seguirán un orden correlativo, discriminadas por carrera.
- e) Todo error, enmienda o intercalación en el acta volante, se salvará en el cuerpo de ésta rubricada por el Tribunal Examinador.



- f) El acta volante será suscrita al finalizar el examen. Cuando un mismo tribunal tomare examen de una asignatura de igual denominación a los alumnos de distintas carreras o diseños curriculares, deberán confeccionarse actas separadas para cada cual.
- g) El Libro de actas de exámenes, será encuadernado, foliado y todas sus hojas selladas. Secretaría Académica de la Facultad procederá a la verificación y cierre del mismo.
- h) El acta volante será cargada al sistema SIU Guaraní por el Presidente del Tribunal o alguno de sus miembros; y suscrita por todos los integrantes.
- i) Todas las actas cargadas al sistema SIU Guaraní, llevarán además la firma del Jefe del Departamento Alumnos de la Facultad, quien constatará la correspondencia entre el acta volante y la definitiva.
- j) Los asientos del libro de Actas de Exámenes, dan plena fe y sólo podrán ser cuestionados mediante prueba fehaciente de error o falsedad.

De las mesas examinadoras

ARTICULO 56°: El Profesor suplente tendrá obligación de estar presente en el momento de constituirse el tribunal. De no ser necesaria su participación, se retirará previa firma de la planilla de asistencia respectiva. El mismo podrá ser convocado para integrar el tribunal mientras dure el examen, si su presencia se hace necesaria.

ARTÍCULO 57°: La Mesa Examinadora deberá constituirse el día y hora fijados y desarrollará su labor en forma permanente y continuada hasta la finalización de su cometido dentro de los horarios habituales de la Facultad de Humanidades. En el supuesto de fuerza mayor podrá ser prorrogada al día hábil inmediato posterior y hasta su finalización.

- a) Serán obligaciones y atribuciones del presidente del tribunal examinador:
 - ✓ Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
 - ✓ Velar por el normal desarrollo de los exámenes.
 - ✓ Comunicar a las autoridades de la Facultad toda irregularidad que se produjera durante el desarrollo del examen.
- b) El Tribunal examinador deberá constituirse indefectiblemente el día y hora fijados por la Dirección del Departamento y sólo podrá funcionar con la presencia de todos sus integrantes.
- c) Cuando el funcionamiento de un tribunal examinador, estuviere alterado por graves irregularidades a juicio del Decano de la Facultad, éste podrá disponer por resolución fundada la intervención de dicho tribunal, debiendo tomar las medidas que aseguren la normal recepción de los exámenes.
- d) El docente que no pudiera asistir a integrar un tribunal examinador, deberá avisar a las autoridades de la Facultad con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la iniciación del examen. La justificación de la inasistencia se ajustará al régimen de licencias, justificaciones y franquicias. En ningún caso será causal de inasistencia la franquicia "por razones particulares".

De la Recusación e Inhibición de miembros de la Mesa Examinadora

ARTÍCULO 58°: Hasta diez (10) días antes de la fecha de examen, cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora podrá ser recusado con causa, por escrito ante el Decanato, debiendo en esa instancia ofrecer el recusante toda la prueba pertinente. Recibida la misma, se dará vista inmediatamente al docente recusado, quién deberá contestarla en el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este último plazo el Decano deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En caso de prosperar la recusación y constituirse un nuevo Tribunal, el examen se desarrollará de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.



ARTÍCULO 59°: Serán causales legales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo por afinidad entre docente y alumno;
- b) Tener el docente pleito pendiente con el recusante;
- c) Ser el Docente acreedor, deudor o fiador del alumno;
- d) Ser o haber sido el docente autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por este, con anterioridad al examen;
- e) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta, odio, resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas recíprocamente después que hubiere comenzado el examen;
- f) Cualquier otra causal fundada en graves motivos de decoro o delicadeza;
- g) En ningún caso será causal de recusación el haber sido aplazado por el docente recusado.

ARTÍCULO 60°: En caso de que el recusado fuere el Decano de la Facultad, entenderá en la recusación el Consejo Directivo, debiendo observar el trámite y plazos establecidos por el artículo 58°;

ARTÍCULO 61°: Cualquier docente que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 59° deberá inhibirse;

ARTÍCULO 62°: El docente incurso en alguna de las causales previstas, deberá comunicarlo al Decanato antes de la iniciación del examen. En tal supuesto será reemplazado por el miembro suplente, o que designe la Autoridad Académica. El Docente que conociendo la causal no se inhibiese será pasible de las sanciones que para tal efecto prevea el Reglamento Docente.

CAPITULO VII: DE LA EQUIVALENCIA ENTRE ESPACIOS CURRICULARES

ARTÍCULO 63°: Equivalencia de espacios curriculares es el acto académico por el cual la Facultad, a través de los Consejos Asesores de los Departamentos, considera aprobado un espacio curricular por otro u otros, que con igual o similar contenido fue aprobado en idéntica carrera u otras carreras dictadas en Universidades Nacionales o Privadas del país, y/o en Instituciones de Educación Superior no universitarias oficialmente reconocidas.

ARTÍCULO 64°: El interesado deberá estar inscripto en una carrera de la Facultad de Humanidades para iniciar el trámite de equivalencias.

ARTÍCULO 65°: Los alumnos que soliciten equivalencia deberán presentar los siguientes requisitos y documentación legalizada por autoridad competente, para dar trámite a su solicitud.

- a) Nota de estilo dirigida al Sr. Decano. La misma debe contener: Apellido y nombres del interesado, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- b) Certificado de Cancelación de matrícula expedida por la Universidad o Institución de origen, cuando solicitare su inscripción en carrera con idéntico título habilitante, dictada en la Facultad de Humanidades;
- c) Copia del Plan de Estudios de la carrera de origen autenticada por autoridad competente;
- d) Certificación analítica de espacios curriculares aprobados, con especificación de calificaciones obtenidas, fechas de examen, número de acta y folio del libro respectivo.
- e) Copia autenticada de los Programas analíticos de los espacios curriculares aprobados en su carrera de origen. Los mismos deberán contener la descripción de la bibliografía específica y general. De lo contrario no podrán ser recibidos.
- f) Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanción disciplinaria en la Universidad o Institución de origen, indicando en caso afirmativo las causas de la misma.



ARTÍCULO 66°: La solicitud conjuntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada en Secretaría Académica, durante el período que fije el calendario académico, debiéndose formar expediente administrativo.

ARTÍCULO 67°: A fin de analizar la documentación, cada Consejo Asesor constituirá Comisiones ad hoc o la remitirá particularmente a la/s cátedra/s correspondiente/s.

ARTÍCULO 68°: La Comisión ad hoc y/o el Profesor Titular o responsable de cátedra, deberá presentar por escrito su dictamen debidamente fundamentado. El plazo máximo para decidir sobre el otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencias solicitadas, no podrá exceder los cuatro (4) meses computables a partir de la iniciación del trámite.

ARTÍCULO 69°: La equivalencia puede ser otorgada total o parcialmente, o en su defecto puede ser denegada.

- a) Los criterios mínimos a tener en cuenta son: alcance de los contenidos, enfoque/s teórico/s, pertinencia y actualización de la bibliografía, articulación entre teoría y práctica y otros que la comisión considere adecuados.
- b) Cuando se solicite equivalencia entre espacios curriculares de igual denominación, objetivos de formación y contenidos pertenecientes a carreras (Profesorado – Licenciatura – Traductorado) de la Facultad de Humanidades, la misma se otorgará de modo automático.
- c) Cuando la solicitud de equivalencias implique el reconocimiento de título para acceder a carreras de Licenciatura, el análisis y el dictamen deberán considerar que la carrera de origen cumpla con el requisito mínimo de 2600 hs. reloj, además de las especificaciones consignadas en el diseño curricular de la Licenciatura de destino.
- d) En caso de reconocimiento de estudios y titulaciones iniciales otorgados por la Facultad de Humanidades para el cursado y aprobación de espacios curriculares correspondientes a una segunda o posterior titulación en esta misma Facultad, el mismo se otorgará de modo automático.
- e) En el caso de solicitud de equivalencia entre espacios curriculares específicos, la Comisión deberá considerar, además de los criterios expresados anteriormente, que la cantidad de espacios curriculares reconocidos como equivalentes no superen el 65% de la estructura curricular a la que se incorpora.
- f) En el caso de equivalencias parciales el dictamen deberá especificar los contenidos reconocidos y los que han de ser acreditados, estipulando el porcentaje de cada tipo. Se pondrá en conocimiento al interesado y a la cátedra correspondiente.
- g) La cátedra preparará la evaluación para completar el reconocimiento de equivalencias. La cual será administrada dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores al dictamen de reconocimiento parcial.
- h) Una vez que se procedió a la evaluación de los contenidos pendientes de acreditación, se emitirá la resolución en la que se promedien las calificaciones obtenidas en la institución de origen y en esta Facultad.

ARTÍCULO 70°: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá rendir espacios curriculares que requieran como correlativo alguno de los que se encuentren en trámite.

Movilidad estudiantil

ARTÍCULO 71°: Se promoverá el reconocimiento académico de las actividades de los estudiantes, en otras Universidades del país o del extranjero en el marco de los Programas de Movilidad Estudiantil, de los que la Universidad participe.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
FACULTAD DE HUMANIDADES

2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 72°: Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad, mediante Resolución.

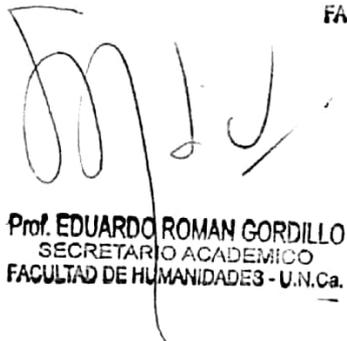
ARTÍCULO 73°: El presente Reglamento fue adecuado al Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 74°: El Reglamento General de Alumnos de la Facultad de Humanidades deberá ser dado a conocer al alumnado por su incorporación en las Libretas Universitarias y/o por cualquier otro medio que se estime pertinente.

RESOLUCIÓN F.H. N° **215**

ES COPIA FIEL

Mgter. PATRICIA IRMA BREPPE
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.



Prof. EDUARDO ROMAN GORDILLO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.